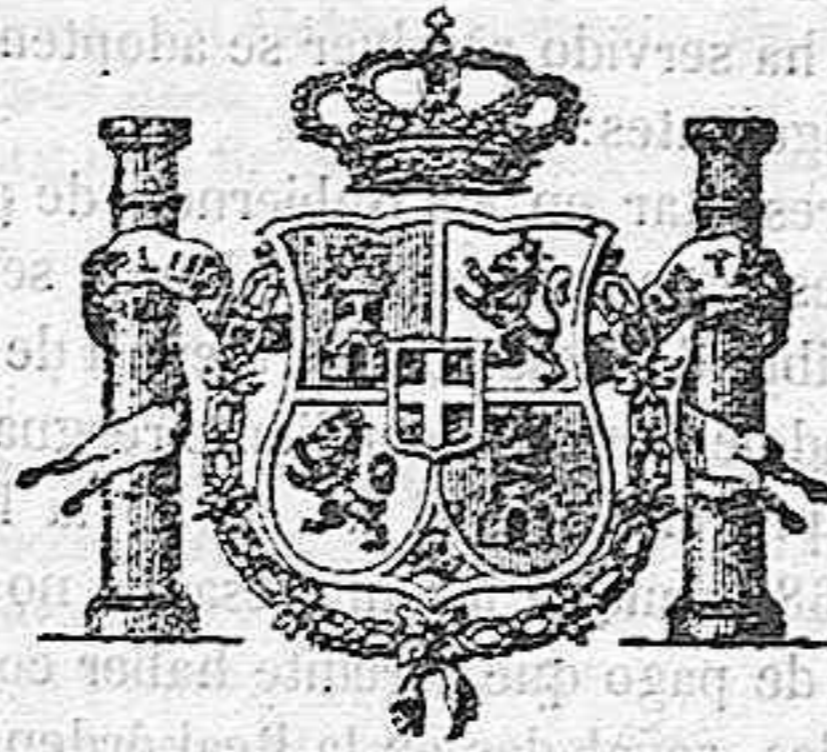


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 5 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—No se ha recibido noticia de que haya tenido lugar ningun encuentro, limitándose los partes á dar cuenta del movimiento de las columnas.

Castilla la Vieja.—Las facciones de Asturias vayan por los montes en pequeños grupos
En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 6 de Octubre de 1872.)

Los partes recibidos de Cataluña en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no comunican ninguna novedad importante sobre las partidas carlistas.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

(Gaceta del día 7 de Octubre de 1872.)

Los partes recibidos de Cataluña en las últimas 24 horas no contienen nada importante acerca de las partidas carlistas.

Valencia.—La partida carlista levantada en Domeño y pueblos inmediatos fué alcanzada por una columna de la Guardia civil en el sitio llamado la Mojonera de Sinarcas, término municipal de Utiel, batiéndola y dispersándola completamente, resultando muertos el cabecilla que la mandaba D. José Sanchez Tortea, de Villamarchante, su segundo el Cura titulado de Alcublas D. Manuel Orero, y otros tres más, cogiéndoles dos caballos, varias armas, municiones, boinas, otros efectos y papeles de importancia. En la columna de Guardia civil no ha ocurrido baja alguna.

Burgos.—El Comandante de Infantería D. Pascual de la Calle alcanzó el día 4 á la faccion Martin en el término de Urbion; y resistiéndose á la entrega, la batió, causándole dos muertos y dos heridos, entre ellos dicho cabecilla, y cogiéndola los trabucos, varias escopetas y otros efectos.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 13 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Guadix y nombramiento de otro interino, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Comision que en 6 de Febrero de 1871 acordó la Diputacion provincial de Granada suspender el Ayuntamiento que habia en Guadix en 1870. Puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia, dicha Autoridad comunicó al Ministerio del digno cargo de V. E. el ex-

pediente que en 2 de Marzo del año anterior fué enviado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, la cual lo evacuó manifestando que procedia devolver el expediente al Gobierno á fin de que dictára la resolucio que tuviese por conveniente, conformándose ó no con el referido acuerdo de la Diputacion, y adoptando la medida que más justa le pareciese para reemplazar al Ayuntamiento.

Por razones que la Comision no conoce ni necesita tampoco conocer, el recurso del expediente quedó paralizado hasta que en 31 de Agosto del año proximo pasado se comunicó en Real orden al Gobernador el dictámen referido de la Seccion de Gobernacion y Fomento para que cumpliera con lo que en el mismo se indicaba.

Pero habiendo hecho presente el Gobernador que no resolvía nada hasta que recibiera instrucciones del Ministerio, de nuevo quedó suspendido el curso del expediente hasta que en 10 de Julio último se manifestó al Gobernador que en vista de la Real orden de 31 de Agosto del año anterior acordára lo que más procedente y legal creyese.

Antes de examinar el acuerdo que el Gobernador ha tomado y que motiva este dictámen, es necesario tener presentes algunos datos que en el expediente constan.

En el tiempo trascurrido desde que la Diputacion provincial suspendió en 6 de Febrero de 1871 al Ayuntamiento de Guadix hasta que ese acuerdo ha sido confirmado por el Gobernador en 16 de Agosto próximo pasado, se celebraron las elecciones municipales y se eligieron los Ayuntamientos que habian de empezar á funcionar desde 1.º de Febrero de este año. Celebráronse esas elecciones en Guadix, y el Ayuntamiento, producto de las mismas, fué suspendido en Abril último por un delegado del Gobernador y nombrado otro interino, cuya suspension fué considerada improcedente por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, á cuyo informe se remitió el expediente en cumplimiento de la ley.

Los individuos que formaban el Ayuntamiento suspendido en Abril solicitaron ser repuestos en sus cargos, y en 5 del actual se dirigió un telegrama al Gobernador de Granada, que despues se reiteró por escrito, manifestándole que procedia accederse á la solicitud de los individuos del anterior Ayuntamiento por haber trascurrido el plazo de los 50 dias que la ley marca sin haber adoptado resolucio alguna.

El Gobernador, en 16 de éste, cumpliendo con la Real orden de 31 de Agosto del año anterior, confirmó, como ya se ha indicado, el referido acuerdo de la Diputacion provincial de 6 de Febrero, y declaró suspensos de sus cargos á los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Guadix en 1870,

y que fueron elegidos en Diciembre último para constituir el Ayuntamiento que habia de funcionar desde 1.º de Febrero del corriente año, designando las personas que han de sustituirle, y disponiendo por último, que cesára el que con carácter de interino habia sido nombrado en Abril por el delegado.

Tal es el resultado del expediente, estando la cuestion objeto de este dictámen reducida á examinar si es ó no procedente la suspension acordada últimamente por el Gobernador de Granada, y á ver si deben ó no ser repuestos los individuos que fueron elegidos Concejales en Diciembre último.

Pocas consideraciones bastan para demostrar que con arreglo á la ley tienen un derecho perfecto á la reposicion que pretenden los individuos que componian el Municipio de Guadix desde 1.º de Febrero, y que cesaron en sus cargos por la suspension llevada á efecto por el delegado del Gobernador de Granada en Abril último.

Sobre esa suspension nada ha de decir la Comision, refiriéndose en un todo al dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento en 21 de Mayo, en el cual se demostró que dicho acto fué improcedente, no sólo en su fondo, sino en la forma de verificarse.

Pero prescindiendo de entrar en el examen de esa cuestion, basta recordar que segun el art. 181 de la vigente ley municipal la suspension gubernativa del Alcalde ó Concejales no puede exceder de 50 dias, pasados los cuales sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, para comprender que habiendo trascurrido con gran exceso ese plazo sin que se haya tomado resolucio alguna en el asunto, no puede ménos de ponerse en posesion de sus cargos á los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Guadix.

La razon que el Gobernador alega en apoyo de su acuerdo no es admisible en manera alguna. Dice aquel que suspende á varios Concejales porque lo eran tambien del Ayuntamiento que funcionaba en 1870.

Pero como la suspension del Ayuntamiento de esa época tampoco fué resuelta dentro de los 30 dias que marca el art. 173 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, quedó nula de derecho, y no hay por tanto motivo para considerar como una incapacidad para desempeñar hoy el cargo de Concejal el haber pertenecido á aquel Ayuntamiento. De todos modos no existe razon alguna, mientras una sentencia judicial no los hubiera inhabilitado, para que la voluntad de los electores no sea respetada al dar nuevamente sus sufragios á personas que habian sido honradas con los mismos en ocasiones anteriores.

Tampoco el Gobernador de Granada tenía facultades para hacer la designación de las personas que habian de sustituir á los suspensos, áun en la hipótesis de que esa suspension procediera, porque en todo caso las vacantes debieran proveerse, segun el artículo 185 de la ley municipal, en la forma que prescribe el 43 de la misma.

En resumen:

La Comision opina que deben ser repuestos en sus cargos los individuos que fueron elegidos para formar el Ayuntamiento de Guadix desde Febrero último.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Setiembre de 1872.—**RUIZ ZORRILLA.**—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del dia 25 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el artículo 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud de registro, puesto que la prioridad en la presentacion de lo solicitado da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentacion de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentacion sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican ántes de que transcurran los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro, siempre que sea ántes del trámite del reconocimiento y demarcacion; miéntras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripcion en el libro de registro, de la nota en que se expresa el dia y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras.

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de trasportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Adminis-

tracion á todo trance debe evitar; S. M.) el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de registros á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.ª La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los 10 dias hábiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposicion anterior.

3.ª Si trascurridos los 10 dias hábiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.ª Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquéllos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que éstas no sufran retraso, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Setiembre de 1872.—**ECHEGARAY.**—Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesion por falta de suficiente número de Vocales, pues sólo concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas que marca el artículo 41 de la orgánica de estas corporaciones; conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además por la responsabilidad en que podian incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues sólo asistieron nueve individuos, por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, sólo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto la reunion para que habian sido convocados.

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque despues de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion:

Considerando que habiéndose impuesto por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, despues de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir

responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus excitaciones por verificar sesion, podria darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni áun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el Gobernador convocara:

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razon el Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposicion de la multa;

S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que ésta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquéllas.

2.º Que conforme al art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen el cargo de Vocales de la Comision provincial, interinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1872.—**RUIZ ZORRILLA.**—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiendo quedado vacante una de las becas para el estudio de la segunda enseñanza en el Instituto de esta provincia, correspondiente al partido judicial de Soria, esta Comision ha acordado hacerlo público á fin de que los que deseen aspirar á la misma, siendo hijos de la provincia y de dicho partido, reunidos las condiciones de pobreza, buena conducta

aptitud, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir dichas condiciones, en el termino de 12 dias, contados desde que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria, 7 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado bastantes opositores á las medias becas vacantes para el estudio de la segunda enseñanza como alumnos internos del Colegio incorporado al Instituto de esta provincia, que se anunciaron en el *Boletín oficial* núm. 114, del viernes 20 de Setiembre último, esta Comision ha acordado prorrogar aquel plazo, así como el del examen, por espacio de 12 dias más, contados desde la insercion de esta circular en dicho periódico; debiendo verificarse los ejercicios del citado examen para el dia 22 del corriente mes.

Soria, 7 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El dia 8 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco hoja habana, de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, segun el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 280, correspondiente al 6 del actual, cuyo pliego no se publica en este *Boletín* por su mucha extension.

Lo que se anuncia al público por orden de la citada Direccion, á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Soria, 6 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes las Escuelas públicas de niñas de las villas de Medinaceli y Olvega, dotadas cada una de ellas con 550 pesetas anuales, el importe de las retribuciones de los alumnos no pobres, y la casa-habitacion suficiente destinada á la Profesora.

Dichas escuelas se proveerán por concurso, al que pueden aspirar las Maestras que se hallen desempeñando otras de igual clase y sueldo, ó las que hubieren ingresado por oposicion y estén en servicio activo, aun cuando disfruten 275 pesetas menos de las señaladas, siempre que cuenten tres años de ejercicio en una ó más escuelas de aquella categoría.

Las aspirantes que reúnan los requisitos expresados, presentarán á esta Junta sus respectivas solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y documentos justificativos correspondientes; verificándolo en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 5 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion directiva.

El Intendente militar del distrito de Burgos, Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 20 de Setiembre último, invita á aquellos que cosechen ó trafiquen en crim vegetal, espárrto y cualquiera otra materia análoga que sirva para el relleno de los jergones que usa el soldado, tanto en los cuarteles como en los hospitales, para que, si lo tienen á bien, se sirvan presentar en esta Intendencia muestras de dichas materias, con expresion de las personas que lo verifiquen, pueblo de su vecindad y precio del artículo puesto en la capital

de provincia respectiva, para que, examinado que sea por la junta de Jefes nombrada al efecto, pueda informar al Gobierno acerca de la conveniencia en dichos usos.

Burgos, 3 de Octubre de 1872.—JACINTO AGUADO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

D. Anacleto Martinez, Juez municipal suplente de esta villa de Agreda, é interino del de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gabino Cabrejas, Nicasio Aroz y Juan Aranda, vecinos de esta villa, para que en el termino de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre alteracion del orden público y voces subversivas en la noche del 31 de Mayo último; apercibidos que de no comparecer se seguirá en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANACLETO MARTINEZ.—Por su mandado, ARCADIO BOTHA.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por cesacion del propietario:

Por el presente primer edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Agapito Calvo, vecino de Olvega, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de reses lanares.

Dado en Agreda á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—SEBASTIAN CORELLA.—Por mandado de S. S., LORENZO BUENO.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Blanco, Jefe de la partida carlista que la noche del 17 al 18 de Setiembre último se presentó en el pueblo de Casarejos y en el de Navaleno exigió al siguiente dia varias raciones, guias y bagajes; á los hermanos llamados Victor y Victoriano, vecinos de Quintanar de la Sierra; á Lorenzo (a) Berriato, de la misma vecindad, y demás individuos, en número de veinte á veintinueve, que componian la partida, vecinos algunos de Palacios de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebellion en sentido carlista, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Sesion del dia 9.

Aprobóse el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos.

Convocar á la Junta municipal para la aprobacion definitiva del presupuesto ordinario de 1872 á 1873.

Apoderar á D. Felipe Casariego y Vera, de Madrid, para percibir los valores que entregue la Caja general de Depósitos en equivalencia de la tercera parte del 80 por 100 de propios que en aquel Centro se halla consignada.

Acceder á la solicitud presentada por el Médico titular D. Eustoquio Rueda, dándole dos meses de licencia, que principiarán á contarse desde el dia 12 del corriente, dejando encargado de la asistencia al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Juan Pascual García.

Pasar á la Comision municipal de obras y ornato

la instancia de Pablo Lenguas, de esta vecindad, solicitando prolongar la pared de una cerrada de su propiedad, lindante con un terreno que existe sin uso determinado entre el camino de Garray y la carretera vieja que vá á Santa Bárbara.

Denegar la solicitud que tenía hecha Romualdo Martinez, vecino de Molinos de Duero, para que se le concediese roturar un terreno propio de Ciudad y Tierra, teniendo en cuenta las razones que aquel expresa.

La Comision quedó enterada del parte correspondiente á la segunda quincena del mes último sobre el estado en que se encuentran los montes, dado por el Inspector de los mismos, en el que se hace referencia de los incendios ocurridos en aquellos.

Designar las insignias de autoridad que deberán usar los Alcaldes de Barrio, que serán medalla de plata con cordon de seda verde y baston con cabos de metal blanco y borlas de seda negra.

Dióse cuenta del proyecto y presupuesto para la obra nueva de aceras de asfalto de la calle de la Zapateria, y, despues de hechas algunas objeciones sobre la conveniencia de construir las de piedra, se acordó por mayoría en votacion fuesen de asfalto y que en breve comenzasen los trabajos.

Sesion del dia 16.

Aprobóse el acta de la anterior y se acordó lo siguiente:

Formar un reparto de 47 fanegas y 2 celemines de cebada y 47 sacas de paja entre los labradores que depositan y trillan sus mieses en las eras de Santa Bárbara y en la dehesa de San Andrés de esta ciudad, que pagarán en proporcion de lo que respectivamente han cosechado.

Quedó enterada la Corporacion del parte de la primera quincena del mes actual, que dá el Inspector de Montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos é incendios ocurridos.

Dar las gracias á los vecinos de Navaleno, guardas de montes Juan Barrio y Casimiro Hernandez y sobreguarda Angel Vallano, por sus trabajos para conseguir, cual lo hicieron, la extincion de un incendio en el monte pinar Ciudad y Tierra y sitios de Aveilano, Matacubillos e Hiruelas, acordándose á la vez les sean de abono seis pesetas veinticinco centimos que gastaron en los comestibles necesarios.

Pasar al Sr. Arquitecto provincial los diferentes proyectos y planos que para la traída de las aguas á las fuentes de la poblacion existen archivados en Secretaria, á fin de que proponga el que crea más aceptable, ó formule otro nuevo, con el objeto de surtir de aguas potables á la poblacion, de las que carece en el dia por hallarse gastadas las cañerías, reclamando para este objeto la tercera parte del 80 por 100 de propios enjenados, consignada en la Caja general de Depósitos.

Señalar dia en el que tenga efecto el sorteo de asociados que en union del Ayuntamiento deberá constituir la Junta municipal en el presente año económico.

Sesion del dia 23.

Aprobóse el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporacion de un oficio del Inspector de montes sobre el incendio ocurrido en el pinar grande, sitio de la Fraguera y Peñacervera.

Se acordó conceder á Pablo Lenguas, de esta vecindad, la parte de terreno que solicitaba en la instancia de que se dió cuenta en sesion del 9 del corriente, haciendo las obras que indica, en vista del informe de la Comision de obras.

De conformidad con la Comision municipal de Instruccion pública se acordó que los exámenes de los niños de la escuela del barrio de las casas se diferan hasta el 8 de Setiembre inmediato, en atencion á la licencia concedida al maestro D. Idefonso Aguado.

Se procedió al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año económico corriente, quedando acordada la publicacion de la lista de los contribuyentes agraciados, en cumplimiento de los artículos 63 y 64 de la ley municipal.

El extracto que precede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado en sesion de ayer, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 28 de Setiembre de 1872.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

Ayuntamiento de Gallinero.

Don Pablo Moreno Neila, Secretario del Ayuntamiento popular.

Certifico: Que en libro de actas que lleva esta Corporacion, aparecen los acuerdos tomados por la misma en los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, cuyo extracto es como sigue:

Sesion del dia 5 de Mayo de 1872.

Reunidos los Sres. D. José Zardoya, presidente; don Bernardino San Juan, D. José Herrero, D. Atanasio Brabo, D. Francisco Ceña, D. Eleuterio Sanz y D. Angel Martinez, se aprobó el acta anterior; y leídos los Boletines, se acordó el exacto cumplimiento de cuanto en ellos se previene.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1872.

Reunido el Ayuntamiento en toda su plenitud acordaron nombrar dos peritos, inteligentes en la materia, para que aprecien los daños que ocurran en las sementeras, y al efecto recayó el nombramiento en los Sres. D. Pedro Cuesta y D. Valentin Gutierrez, los que aceptaron el cargo.

Sesiones de los dias 19 y 26 de Mayo, 2, 9 y 16 de Junio.

Se aprobó el acta anterior y se leyeron los Boletines oficiales recibidos de una á otra semana, previniendo en ellas su puntual cumplimiento.

Sesion del dia 23 de Junio de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, acordó, en cumplimiento del tít. 4.º cap. 1.º, art. 130, regla 9.ª de la ley municipal vigente, proveerá esta Alcaldía del papel de multas; y al efecto autorizaron al Secretario para que hajase á la Administracion económica de la provincia y subiese los pliegos siguientes: 50 pliegos de 50 céntimos de peseta y 25 de peseta, y se levantó la sesion.

En las sesiones de los dias 30 de Junio, 7, 14, 21 y 28 de Julio se aprobó el acta anterior, y se leyeron los Boletines oficiales recibidos de una á otra, previniendo en ellas su puntual cumplimiento.

El precedente extracto corresponde fielmente al original de que procede.

Y para los efectos legales expidolo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Gallinero á 1.º de Octubre de 1872. =V.º B.º, =JOSÉ ZARDOYA, =PABLO MORENO NEILA.

Examinado por la Corporacion el precedente extracto le prestó su aprobacion; ordenando se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente.

Gallinero, 1.º de Octubre de 1872. =El Alcalde, JOSÉ ZARDOYA. =PABLO MORENO NEILA.

Ayuntamiento de La Revilla.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 1872.

SESIONES ORDINARIAS.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, compuesto de los señores Soria (D. Juan), Manrique, Soria (D. Felix), Pacheco, Aldea, Gonzalez y Caeha, bajo la presidencia del primero acordó:

Dar posesion del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Barbolla á D. José Soria, por haberse declarado exento al que ántes lo desempeñaba D. Bernabé Esteban, por no saber leer ni escribir.

Convocar para el dia 12 del corriente á las siete de la mañana la Junta pericial para la formacion del amillaramiento.

Nombrar la comision que ha de presentar el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de 1872 á 1873.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1872.

Reunido el Ayuntamiento acordó:
Convocar nuevamente la Junta municipal para el dia 22 á las seis de su mañana.

Quedó enterado de la Real orden aplazando el acto de declaracion de soldados.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1872.

Acordó prevenir á la comision de presupuestos la necesidad en que se encuentra de presentar lo ántes posible el proyecto del presupuesto de 1872 á 73.

Sesion del dia 2 de Junio de 1872.

Aprobó el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos de 1872 á 1873, presentado por la comision del ramo, mandando se ponga al público por término de quince dias.

Sesion del dia 9 de Junio de 1872.

Acordó cumplir con lo mandado en circular de 3 del corriente por el Sr. Gobernador civil, inserta en el Boletin oficial núm. 69.

Sesion del dia 16 de Junio de 1872.

Acordó nombrar la Junta de primera enseñanza conforme á lo mandado en comunicacion del señor Gobernador y Real decreto de 14 de Octubre de 1868.

Sesion del dia 23 de Junio.

Acordó nombrar Regidor Síndico de este Ayuntamiento, por haber fallecido el que lo era, al Concejal del mismo D. Dionisio Aldea.

Sesion del dia 30 de Junio de 1872.

Aprobó el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, girado por la Junta pericial, acordando se pusiese de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Sesion del dia 7 de Julio de 1872.

Acordó nombrar guarda municipal interino hasta el 1.º de Octubre próximo á Roman Garcia, con el haber diario de 75 cént. de peseta, y que se anuncie la vacante para proveerla en propiedad desde dicha fecha.

Vista la reclamacion interpuesta ante el Ayuntamiento por varios vecinos del distrito para que se vedára la rastrojera hasta la terminacion de la siega, acordó acceder á sus deseos.

Sesion del dia 14 de Julio de 1872.

Quedó enterada la Corporacion del extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Diciembre del año último, de los partes telegráficos referentes al movimiento carlista, y del nombramiento hecho por la Fiscalia de la Audiencia del distrito de Burgos de Fiscal municipal de este pueblo en la persona de Hermenegildo Ortega.

Sesion del dia 21 de Julio de 1872.

Acordó prevenir á Manuel Estéban y herederos de Gaspar Garcia, del Monasterio, paguen en la Administracion económica de la provincia un censo que son en deber.

Quedó enterada la Corporacion de la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambia entre España, los Países-Bajos y las colonias, así como de la circular-programa del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, en la cual manifiesta haya el mayor orden y legalidad en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Sesion del dia 28 de Julio de 1872.

Acordó se traslade al Presidente de la Junta administrativa del Monasterio, para su contestacion, una comunicacion de la Administracion económica de Soria relativa á que se diga quiénes fueron los

renteros de las fincas señaladas con los números 354 y 359 en el repartimiento de la contribucion territorial de 1868.

Asimismo acordó nombrar comisionado para recibir en el Gobierno de provincia las cédulas de sufragio para las próximas elecciones, al Secretario de la Corporacion Inocencio Manrique.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Mayo de 1872.

Nombró como representantes del Ayuntamiento en Soria y Madrid, para percibir lo que le corresponda al mismo por el 3 por 100 de inscripciones intrasferibles, á los Sres. D. José Garcia Aguado y D. Bienvenido Abad y Sangenis, vecinos respectivamente de Soria y Madrid, acordando asimismo se les dé copia de este nombramiento y se remitan otras dos certificadas del mismo á la Administracion económica de Soria.

Así resulta del libro de actas del Ayuntamiento, que obra en la Secretaria de mi cargo, al que en caso necesario me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 104 de la ley municipal vigente, formo el presente extracto, que firmo en la Revilla á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. =El Secretario, INOCENCIO MANRIQUE Y GOMEZ.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento por unanimidad en la sesion pública celebrada el dia 4 del corriente mes, y que obra al folio 19 vuelto del libro destinado al efecto.

Revilla, 31 de Agosto de 1872. =El Secretario, INOCENCIO MANRIQUE Y GOMEZ. =V.º B.º =El Alcalde, JUAN SORIA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Covalada.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes que reunan las condiciones que la ley previene, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Covalada, 28 de Setiembre de 1872. =El Juez municipal, NORBERTO ROMERO.

Juzgado municipal de Valderodilla.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Las personas que se hallen adornadas de las cualidades necesarias para desempeñar dicho cargo, con tal que sean mayores de 25 años, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo dentro de treinta dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Valderodilla, 26 de Setiembre de 1872. =El Juez municipal, LUCAS GOMEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—Se ha extraviado en Ateca, provincia de Zaragoza, un caballo capon, de pelo castaño claro, de edad sobre nueve años, alzada de unos seis palmos, tuerto del ojo derecho y algo corta la cola. Quien sepa su paradero lo avisará á su dueño Don Manuel Reta, veterinario de Ateca.

CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA, solemnemente promulgada el dia 6 de Junio de 1869, y puesta en forma dialoguística para que los niños la aprendan más facilmente, por D. Millan Orío y Rubio, Maestro de la Escuela Normal de Logroño. —Un cuaderno en 8.º de 46 páginas, de letra clara. Se vende en esta ciudad en la libreria de Rioja á un real cada ejemplar y diez reales la docena. —Esta enseñanza está declarada obligatoria en las escuelas de instruccion primaria.

SORIA. =IMPRESA PROVINCIAL.